

V.—Emitir su opinión sobre los asuntos científicos de su ramo, cuando así lo pida el Jefe del Departamento.

VI.—Consultar al Secretario, por conducto del Jefe del Departamento, las medidas higiénicas que conduzcan á la conservación y mejora del ganado.

VII.—Formar el Reglamento especial del servicio veterinario, el cual será revisado por el Jefe del Departamento ó por la Junta que al efecto se nombre, sujetándolo á la aprobación del Secretario.

Art. 91.—Son obligaciones del Jefe de la Mesa del Departamento del Cuerpo Médico:

I.—Las generales expresadas en los artículos 9 y 11 para todos los de su empleo, teniendo en cuenta lo que se previene en el artículo 89, fracción V.

II.—El despacho de los asuntos que tenga encomendados según el artículo 86.

III.—Recibir de la Oficialía de partes los asuntos y acuerdos que correspondan al Departamento, y después de dar cuenta al Jefe de éste, darles entrada y distribuirlos entre los empleados á quienes corresponda.

IV.—Distribuir entre los Jefes de Sección aquellos asuntos que exijan opinión, suministrando los antecedentes que existan en el archivo. Se reservará los negocios de inmediato despacho, para hacer las minutas correspondientes, que una vez aprobadas por el Jefe del Departamento, se pondrán en limpio bajo su vigilancia.

V.—Cuidar y conservar el archivo y biblioteca del Departamento, no entregando ningún libro si no es con el recibo correspondiente, y el «Dése» del Jefe de aquél, sin que sea permitido sacar los libros de la oficina.

VI.—Formar las relaciones diarias de firma del Secretario. El duplicado de éstas pasará á la Sección de Archivo y Biblioteca de la Secretaría.

VII.—Copiar los acuerdos económicos del Secretario ú Oficial Mayor y circularlos entre las Secciones.

Art. 92.—Para el despacho, llevará el Departamento del Cuerpo Médico los libros comunes á los otros, expresados en el artículo 49, y además los especiales que siguen:

- 1.—De material, botiquines y pertrechos de ambulancia.
- 2.—De almacenes.
- 3.—De comisiones facultativas de los Jefes y Oficiales del Cuerpo.
- 4.—De ingresos y egresos que mensualmente haya en los Hospitales, clasificando aquellos por ramos, según lo previene el Reglamento del Cuerpo.
- 5.—De inventarios de camas, muebles, y de todos los objetos de propiedad nacional, y del servicio sanitario que existan en los Hospitales.

6.—De alta y baja de fuerza, vestuario y demás, necesarios para el detall, relativo á las tropas del servicio de sanidad.

Art. 93.—Los libros auxiliares del Departamento del Cuerpo Médico, serán los prevenidos en el artículo 49. Todos los libros del Departamento se autorizarán como se expresa en el mismo artículo.

Art. 94.—Los artículos 50 y 51 de este Reglamento, son aplicables al Departamento del Cuerpo Médico, de conformidad con su servicio propio y con la división que se ha dado en este mismo Reglamento al personal que le corresponde.

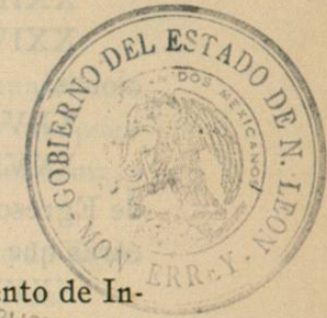
Departamento de Infantería.

Art. 95.—El personal del Departamento de Infantería se compondrá de:

- Un Jefe de Departamento.
- Un Subinspector.
- Dos Jefes de Sección.
- Cinco Jefes de Mesa, uno de ellos Archivero.
- Ocho escribientes.
- Dos mozos de oficios.

Art. 96.—Corresponden al conocimiento del Departamento de Infantería los asuntos siguientes:

- I.—Fuerzas de Colonias Militares y lo relativo á dichas Colonias.
- II.—Depósito de Jefes y Oficiales en disponibilidad. En lo relativo á su arma y servicios, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:
 - III.—Batallones de línea, Cuadros de Batallón, Batallones y Compañías regionales.
 - IV.—Fuerzas de Guardia Nacional de Infantería al servicio de la Federación.
 - V.—Veteranización de Auxiliares, pase de Guardia Nacional á Auxiliares, y cambios de arma ó servicio.
 - VI.—Organización particular de las tropas del arma, en relación con la general del Ejército.
 - VII.—Formación del escalafón particular del arma.
 - VIII.—Designación de tropas del arma para la formación de grandes unidades.
 - IX.—Aprobación de filiaciones y de nombramientos de Sargentos.
 - X.—Alta y baja de Jefes, Oficiales y tropa.
 - XI.—Documentos y justificantes de Revista de Comisario.
 - XII.—Pedidos de ministración de vestuario y equipo, pasando boleta al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, que será quien libre las órdenes para los almacenes de vestuario.
 - XIII.—Pedidos de ministración de armamento y municiones, pasan-



BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO

do boleta al Departamento de Artillería, que será el que libre las órdenes á los almacenes del arma.

XIV.—Ascensos.

XV.—Expedición de patentes y diplomas.

XVI.—Retiros y licencias.

XVII.—Pasaportes.

XVIII.—Anotaciones de patentes, diplomas, retiros y licencias absolutas é ilimitadas.

XIX.—Hojas de servicios.

XX.—Juntas de honor y sus juicios.

XXI.—Forrajes y forrajistas.

XXII.—Compra de acémilas, su alta, baja y desecho.

XXIII.—Reconocimiento de prendas cumplidas.

XXIV.—Estados generales y particulares de armamento y municiones.

XXV.—Estados generales y particulares de personal y ganado.

XXVI.—Ordenes de pago, con cargo á las partidas del Presupuesto de Egresos de guerra, referentes al personal y servicios del Cuerpo y á otras que se destinen al mismo objeto.

XXVII.—La cuenta en general de las partidas del Presupuesto de Egresos, referentes al personal y gastos del servicio.

XXVIII.—Extracto de causas militares para resolver las peticiones de indulto, así como lo demás referente á Justicia Militar, pasando á consulta de Asesor lo que determine la superioridad.

XXIX.—Revistas de inspección.

XXX.—Detall general del arma.

XXXI.—Declaración de pensiones á viudas y huérfanos.

XXXII.—Formación de los Reglamentos del arma.

XXXIII.—Archivo y Biblioteca del Departamento.

Art. 97.—Para el despacho de los asuntos expresados en el artículo anterior, se dividirá el Departamento de Infantería en dos Secciones y cinco mesas, encargándose del Archivo uno de los Jefes de Mesa.

Art. 98.—A la Sección Primera del Departamento corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I.—Batallones de línea, Cuadros de Batallón, Batallones y Compañías regionales.

II.—Fuerzas de Guardia Nacional de Infantería al servicio de la Federación.

III.—Organización particular de las tropas del arma, en relación con la general del Ejército.

IV.—Formación del escalafón particular del arma.

V.—Aprobación de filiaciones y de nombramientos de Sargentos.

VI.—Alta y baja de Jefes, Oficiales y tropa.

VII.—Documentos y justificantes de Revista de Comisario.

VIII.—Pedidos de ministración de vestuario y equipo, pasando boleta al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, que será quien libre las órdenes para los almacenes del vestuario.

IX.—Pedidos de ministración de armamento y municiones, pasando boleta al Departamento de Artillería, que será quien libre las órdenes á los almacenes del arma.

X.—Ascensos.

XI.—Expedición de patentes y diplomas.

XII.—Retiros y licencias.

XIII.—Juntas de honor y sus juicios.

XIV.—Compra de acémilas, su alta, baja y desecho.

XV.—Reconocimiento de prendas cumplidas.

XVI.—Forrajes y forrajistas.

XVII.—Estados generales y particulares de armamento y municiones.

XVIII.—Ordenes de pago, con cargo á las partidas del Presupuesto de Egresos de Guerra, referentes al personal y servicios del arma, y á otras que se destinen al mismo objeto.

XIX.—La cuenta en general de las partidas del Presupuesto de Egresos, referentes al personal y gastos del servicio general del arma.

XX.—Extracto de causas militares para resolver las peticiones de indulto, así como lo demás referente á Justicia Militar, pasando á consulta de Asesor lo que determine la superioridad.

XXI.—Detall general del arma.

XXII.—Formación de los Reglamentos de su arma.

Art. 99.—A la Sección segunda del Departamento, corresponde conocer de los asuntos relativos á lo siguiente:

I.—Veteranización de Auxiliares, pase de Guardia Nacional á Auxiliares y cambios de arma ó servicio.

II.—Designación de tropas del arma para la formación de grandes unidades.

III.—Anotaciones de patentes, diplomas, retiros y licencias absolutas é ilimitadas.

IV.—Hojas de servicios.

V.—Estados generales y particulares en lo relativo al personal, ganado y material.

VI.—Revistas de inspección.

VII.—Declaración de pensiones á viudas y huérfanos.

VIII.—Fuerzas de Colonias Militares y lo relativo á dichas Colonias.

IX.—Depósito de Jefes y Oficiales en disponibilidad.

X.—Relaciones diarias de firma del Secretario. El duplicado de ellas pasará á la Sección de Archivo y Biblioteca de la Secretaría.

XI.—La entrada y salida de los asuntos que reciba el Departamento.

XII.—La copia y circulación á las Secciones y Mesas, de los acuerdos económicos del Secretario ú Oficial Mayor.

XIII.—Pasar á los Departamentos, Secciones y Mesas, las boletas de los asuntos que deban conocer, bien sea para que las despachen, según acuerdo del Secretario, ó para que tomen nota de ellas.

Art. 100.—Son obligaciones del Jefe del Departamento de Infantería, además de las generales señaladas á todos los de su clase, en los artículos 7 y 11 de este Reglamento:

Dar los informes y opiniones que el Secretario le ordene, sobre la organización de las tropas de Infantería, de su reparto y situación y sobre los Reglamentos correspondientes al arma.

Art. 101.—Son obligaciones del Subinspector del Departamento de Infantería:

I.—Hacer las visitas é inspecciones que le ordene el Secretario.

II.—Ocuparse según las órdenes del Jefe del Departamento y cuando no esté pasando una visita ó inspección, en formar ó revisar las hojas de servicios, en examinar los expedientes y demás documentos que se le señalen para su mejor orden y clasificación; en revisar las cuentas y documentos periódicos, y en general, en las labores y asuntos que le encomiende el Jefe de dicho Departamento, á fin de conocer por estos trabajos la marcha que siguen los diversos ramos del arma, y de acopiar los antecedentes necesarios para sus inspecciones.

Art. 102.—Son obligaciones del Jefe de la Sección primera del Departamento de Infantería, además de las generales señaladas á todos los Jefes de Sección, en los artículos 8 y 11 de este Reglamento, despachar los asuntos á que se refiere el artículo 98.

Art. 103.—Son obligaciones del Jefe de la Sección segunda del Departamento de Infantería, además de las generales señaladas á todos los Jefes de Sección, en los artículos 8 y 11 de este Reglamento, despachar los asuntos á que se refiere el artículo 99.

Art. 104.—Son obligaciones del Jefe de Mesa del Archivo y Biblioteca del Departamento de Infantería, además de las que expresa el artículo 9, fracción VII de este Reglamento:

I.—Cuidar y conservar el Archivo y Biblioteca del Departamento.

II.—Facilitar de la Biblioteca del Departamento á los Jefes y Oficiales del mismo, los libros que le pidan, previo el recibo correspondiente y «Dése» del Jefe de aquel, en la inteligencia de que esos libros no deberán salir de dicho Departamento.

Art. 105.—Para el Despacho, llevará el Departamento de Infantería los libros que se expresan en el artículo 49. En cuanto á los libros auxiliares y la autorización de todos, serán los que previene el artículo

49 y los de alta y baja de fuerza, armamento, municiones, vestuario y demás, necesarios para el Detall de las tropas de Infantería.

Art. 106.—Los artículos 50 y 51 de este Reglamento son aplicables al Departamento de Infantería en lo que respecta á su servicio propio y á la división establecida por este Reglamento en el personal que le corresponde.

Departamento de Caballería.

Art. 107.—El personal del Departamento de Caballería será el siguiente:

Un Jefe del Departamento.

Un Subinspector.

Dos Jefes de Sección.

Cuatro Jefes de Mesa, uno de ellos archivero.

Ocho escribientes.

Dos mozos de oficios.

Art. 108.—Corresponde al conocimiento del Departamento los asuntos siguientes:

I.—Gendarmería del Ejército.

II.—Regimientos de línea, Cuadros de Regimiento y Escuadrones regionales.

III.—Fuerzas de Guardia Nacional de Caballería al servicio de la Federación.

En lo relativo á su arma y servicios le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

IV.—Veteranización de Auxiliares, pase de Guardia Nacional á Auxiliares y cambios de arma ó servicio.

V.—Organización particular de las tropas del arma en relación con la General del Ejército.

VI.—Formación del Escalafón particular del arma.

VII.—Designación de tropas del arma para la formación de grandes unidades.

VIII.—Aprobación de filiaciones y de nombramientos de Sargentos.

IX.—Alta y baja de Jefes, Oficiales y tropa.

X.—Documentos y justificantes de Revista de Comisario.

XI.—Pedidos de ministración de vestuario y equipo, pasando boleta al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, que será quien libre las órdenes para los almacenes de vestuario.

XII.—Pedidos de ministración de armamento y municiones, pasando boleta al Departamento de Artillería, que será quien libre las órdenes á los almacenes del arma.

XIII.—Ascensos.

XIV.—Expedición de patentes y diplomas.

- XV.—Retiros y licencias.
 XVI.—Pasaportes.
 XVII.—Anotación de patentes, diplomas, retiros y licencias absolutas é ilimitadas.
 XVIII.—Hojas de servicios.
 XIX.—Juntas de honor y sus juicios.
 XX.—Forrajes y forrajistas.
 XXI.—Compra de caballos y acémilas, su alta, baja y desecho.
 XXII.—Reconocimiento de prendas cumplidas.
 XXIII.—Estados generales y particulares, en lo relativo al personal y ganado.
 XXIV.—Estados generales y particulares de armamento y municiones.
 XXV.—Ordenes de pago con cargo á la Partida del Presupuesto de Egresos de Guerra, referentes al personal y servicios del Cuerpo y á otras que se destinen al mismo objeto.
 XXVI.—La cuenta en general, de las partidas del Presupuesto de Egresos, referentes al personal y gastos del servicio general del arma.
 XXVII.—Extracto de causas militares para resolver las peticiones de indulto, así como lo demás referente á Justicia Militar, pasando á consulta de Asesor lo que determine la Superioridad.
 XXVIII.—Revistas de inspección.
 XXIX.—Detall general del arma.
 XXX.—Declaración de pensiones á viudas y huérfanos.
 XXXI.—Formación de los reglamentos de su arma.
 XXXII.—Archivo y Biblioteca del Departamento.
 Art. 109.—Para el despacho de los asuntos expresados en el artículo anterior, se dividirá el Departamento de Caballería en dos Secciones y cuatro Mesas, correspondiendo á cada una de esas subdivisiones lo que se expresa en los artículos siguientes:
 Un Jefe de Mesa se encargará del Archivo.
 Art. 110.—A la Sección Primera del Departamento corresponde conocer de los asuntos siguientes:
 I.—Gendarmería Militar.
 II.—Regimientos de línea, Cuadros de Regimiento y Escuadrones regionales.
 III.—Fuerzas de Guardia Nacional de Caballería al servicio de la Federación.
 IV.—Organización particular de las tropas del arma con relación á la general del Ejército.
 V.—Formación del Escalafón particular del arma.
 VI.—Aprobación de filiaciones y nombramientos de Sargentos.
 VII.—Alta y baja de Jefes, Oficiales y tropa.

- VIII.—Documentos y justificantes de Revista de Comisario.
 IX.—Pedidos de ministración de vestuario y equipo, pasando boleta al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, que será quien libre las órdenes para los almacenes de vestuario.
 X.—Pedidos de ministración de armamento y municiones, pasando boleta al Departamento de Artillería, que será quien libre las órdenes para los almacenes del arma.
 XI.—Ascensos.
 XII.—Expedición de patentes y diplomas.
 XIII.—Retiros y licencias.
 XIV.—Juntas de honor y sus juicios.
 XV.—Compra de caballos y acémilas, su alta, baja y desecho.
 XVI.—Reconocimiento de prendas cumplidas.
 XVII.—Estados generales y particulares en lo relativo al personal y ganado.
 XVIII.—Estados generales y particulares de armamento y municiones.
 XIX.—Ordenes de pago con cargo á las partidas del Presupuesto de Egresos de Guerra, referentes al personal y servicios del arma y á otras que se destinen al mismo objeto.
 XX.—La cuenta en general de las partidas del Presupuesto de Egresos referentes al personal y gastos del servicio general del arma.
 XXI.—Extracto de causas militares para resolver las peticiones de indulto, así como lo demás referente á Justicia Militar, pasando á consulta de Asesor lo que determine la Superioridad.
 XXII.—Detall general del arma.
 XXIII.—Formación de los Reglamentos de su especialidad.
 Art. 111.—A la Sección Segunda del Departamento, corresponde conocer de los asuntos siguientes:
 I.—Veteranización de auxiliares, pase de Guardia Nacional á auxiliares y cambios de arma ó servicio.
 II.—Designación de tropas del arma para la formación de grandes unidades.
 III.—Pasaportes.
 IV.—Anotación de patentes, diplomas, retiros y licencias absolutas é ilimitadas.
 V.—Hojas de servicios.
 VI.—Forrajes y forrajistas.
 VII.—Revistas de inspección.
 VIII.—Declaración de pensiones á viudas y huérfanos.
 IX.—Pasar á los Departamentos, Secciones y Mesas, las boletas de los asuntos que deben conocer, para que sean despachados, según acuerdo del Secretario, ó para que se tome nota de ellas.